

GOBERNACIÓN DE SANTANDER NIt: 890201235-6
Folios: 0. Anexos: No.
Froe #: 1268298 — Fecha: 2017-09-08 11:33
Tercero: 63474885 Elga Paola Mantilla Hernandez
Dep Radicadora: Equipo de TesoreríaClase Doc: Salida Tipo Doc: Carta
Conses: 03.0.2.5-3:138250
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20170138480

Republica do Colombia		CÓDIGO	AP-AI-RG-110
Stopublica de Colombia	CARTA	VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2018
Gobernación do Santandor		PÁGINA	Página 5 de 7

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 08 de Septiembre de 2017

Señora
AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA
Vereda Las Tinas
Municipio de Puerto Escondido -Córdoba
Tel: 310-6385958

Asunto:

Notificación por Aviso

La tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administratrivo:	Resolución No 015718	
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo	
Fecha:	03 DE AGOSTO DE 2015	
Proferido por:	DRA. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA -SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER	
Recursos:	Reposición: SI procede.	
	Apelación: SI procede.	
Plazo respectivo	10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso	

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

CLAUDIA MARIA CALBAS BARRERA

Tesorera - Secretaria de Educación Departamental

Gobernación de Santander Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyecto: Paola Mantilla -Contratista

Calle 37 Nº 10-30 Palacio Amarillo i Bucaramanga i Colombia PBK , 57 = 7 - 6339665 - Cobigo Fostal 680006





Gobernación de Santando

RESOLUCION Código:
AP-GJ-RS-03 Gestión Jurídica Versión 3 Pég 1 de 2

RESOLUCIÓN No.

Per 0 157 18 03 750 2

"Por el cual se declara una obligación de pago y reintegro del dinero cancelado a AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, por concepto de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes al periodo comprendido del 6 de junio al 30 de julio de 2013, a favor del Fondo Educativo Departamental"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decreto 01182 del 19 de Agosto del 2008, el 0103 del 04 de Mayo del 2012, 0189 del 10 de Julio de 2012, el 0089 de Abril 22 de 2013 y el 0014 del 20 de Enero de 2014,

CONSIDERANDO:

- 1. Que AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 26.153.021 expedida en Puerto Escondido Córdoba, fue nombrada en propiedad al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante Resolución Nº 3369 del 20 de febrero de 2013, para prestar sus servicios en Escuela Rural de Municipio de Vélez.
- 2. Que mediante la Resolución Nº8857 del 10 de Mayo de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, trasladó por permuta a AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 26.153.021 expedida en Puerto Escondido Córdoba, a la planta global de cargos docentes del Municipio de VALENCIA-CORDOBA; para lo cual tomó posesión el día 7 de junio de 2013.
- 3. Que la Secretaría de Educación de Departamento de Santander canceló salarios a favor de AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 26.153.021 expedida en Puerto Escondido, la suma total de \$2.427.886, por concepto de salarios de junio 6 al 30 de julio de 2013, sin tener derecho a devengarlos, como quiera que se posesionó del cargo en permuta desde el 7 de junio de 2013 en Montería.
- 4. Que con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el 26 de Agosto de 2013, por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados a AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 26.153.021 expedida en Puerto Escondido, en cuantía de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.427.886).
- 5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
- 6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)"
- 7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
- g. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente valido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

3-015718

- 9. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 26.153.021 expedida en Puerto Escondido, debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.427.886), que corresponden al pago de salarios de tiempo no laborados y por ende no devengados durante el periodo comprendido del 6 de junio al 30 de julio de 2013.
- 10. Que a la fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago total de la obligación correspondiente; por lo cual se adelantará el cobro persuasivo en aplicación de procedimiento legalmente establecido, con la advertencia que de no lograrse el pago se dará inicio el cobro coactivo por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.
- 11. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente acto es:

CONCEPTO Salario	PERIODO Junio 6 al 30 de julio de 2013	VALOR \$ 1.997.928
Subsidio de alimentación Auxilio de Transporte Bonificación difícil acceso		\$ 66. 722 \$ 101.833 \$ 261.403
TOTAL		\$ 2.427.886

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que AQUILINA DEL CARMEN BITAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 26.153.021 expedida en Puerto Escondido, adeuda al Departamento de Santander la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.427.886), que corresponde al pago de salarios cancelados en tiempo en que se encontraba laborando en la Gobernación de Córdoba, por concepto de salarios procesados y pagados sin tener derecho, en el periodo comprendido del 4 de junio al 30 de Julio de 2013; sumas que debe ser reintegradas.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remitase con las constancias respectivas al funcionario competente para el cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y que en consecuencia presta mérito ejecutivo.

Se expide en Bucaramanga a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Secretaria de Educación Departamental.
Gobernación de Santánder

Proyectò: Marinelba Beltran Joya Revisó: Genny Gómez Guerrero Aprobó: Adela Silva Ardila.